

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20236060001595 del 09 de febrero de 2023 – Predio SMN-1-069, dirigido al señor **ALVARO AVILA GORDILLO** y se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 09 de marzo de 2023.

Firma 
Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20236060001595 del 09 de febrero de 2023 – Predio SMN-1-069, dirigido al señor **ALVARO AVILA GORDILLO** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 15 de marzo de 2023 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma 
Cargo: Director predial

PRE-RS-001437

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023.

Señor

ALVARO AVILA GORDILLO

C.C. 79.159.260

Dirección: **“SIN DIRECCION LOTE A-5 GLOBO DE LA ARGENTINA”**

Vereda: El Albadan

Municipio: Rivera

Abscisa Inicial: K14+810,88

Abscisa Final: K4+933,59

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20236060001595** del 09 de febrero de 2023, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF1 NEIVA CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda El Albadan, Municipio de Rivera, Departamento de Huila, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-1-069**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día nueve (09) de febrero de 2022 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. 20236060001595, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de una (01) zona de terreno requerida para el proyecto de infraestructura SANTANA – MOCOA – NEIVA, de la Unidad Funcional uno (1), cuyo contenido se transcribe a continuación:



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060001595



Fecha: 09-02-2023

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF1 NEIVA CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda El Albadan, Municipio de Rivera, Departamento de Huila. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector

RESOLUCIÓN No. 20236060001595 Fecha: 09-02-2023



Documento firmado digitalmente



descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **"SANTANA – MOCOA - NEIVA"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial **"SANTANA – MOCOA - NEIVA"**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-1-069** de fecha 07 de mayo del 2017, elaborada por la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 1 – Neiva - Campoalegre, con área requerida de terreno de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS COMA VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (4.446,24 M²)**.

Que se requiere una zona de terreno, en adelante se denominara el **INMUEBLE**, el cual se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **14 + 810,88 Km** y Final **14 + 933,59 Km** margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **"SIN DIRECCION LOTE A-5 GLOBO DE LA ARGENTINA"**, ubicado en la vereda El Albadan, Municipio de Rivera, Departamento de Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-114611** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y con la cédula catastral No. **41615000000000000300430000000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así: **NORTE:** En

RESOLUCIÓN No. 20236060001595 Fecha: 09-02-2023



Documento firmado digitalmente



longitud de 33,03 m, con LUIS JORGE LOSADA MONTENEGRO (P19- P24); **ORIENTE:** En Longitud de 142,03 m, con ALVARO AVILA GORDILLO (ÁREA SOBRANTE) (P1 – P19); **SUR:** En longitud de 38,80 m, con QUEBRADA EL ALBADAN (P40 – P1); **OCCIDENTE:** En longitud de 116,31 m, con VIA NEIVA – CAMPOALEGRE (P24-P40); Incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN
CONSTRUCCIONES ANEXAS		
M-1. Cerca Lateral. Compuesta por 4 estantillos de madera aserrada de forma irregular, que soporta 4 hilos de alambre de púas calibre 14.5 y 2 hilos de alambre eléctrico, con sus respectivos aislantes	m	8,85
M-2. Muro de Piedra. Conformada por una barrera de rocas dispuestas en forma simétrica, con una altura de 1,20 metros y un ancho de 0,40 metros.	m	9,99
M-3. Tubería de acueducto veredal. Compuesto por una tubería de 4 pulgadas de diámetro y de material de PVC.	m	117,87
M-4. Tubería de acueducto veredal. Compuesto por una tubería de 1 pulgada de diámetro y de material de PVC.	m	117,78
M-5. Soporte metálico 1. Constituido por una tubería en material metálico de 4 pulgadas de diámetro, con un tubo adicional de 1,80 metros de longitud y asociado con un templete.	und	1,00
M-6. Columnas en bloque. Conformado por 4 hileras de bloque tipo H, con unas dimensiones de 0,30 metros por 0,30 metros y que tiene como fin soportar la tubería del acueducto veredal.	und	1,00
M-7. Soporte metálico 2. Estructura en tubería metálica de 4 pulgadas de diámetro en forma de H, con una altura de 1,20 metros y que tiene como función soportar la tubería del acueducto veredal.	und	1,00
M-8. Caja de Inspección. Conformada por una estructura en bloque, con unas dimensiones de 0,75 metros por 0,75 metros y una profundidad de 0,40 metros y en donde se localiza una llave o pasador.	und	1,00
M-9. Cerca Frontal 1. Constituido por 4 alambres de púas calibre 14.5, soportados en 43 estantillos aserrados con unas dimensiones de 0,08 metros por 0,08 metros. Distancia promedio entre estantillos de 1,5 metros.	m	64,70
M-10. Portada. Conformada a una sola ala, en perfiles metálicos de una pulgada, con una altura de 1,30 metros por un ancho de 3 metros y soportada en un estacón de madera de 0,10 metros por 0,10 metros y con una altura de 2,80 metros.	und	1,00
M-11. Cerca Frontal 2. Constituida por 4 alambres de púas, calibre 14.5 y soportada en 28 estantillos de madera, aserrados, con unas dimensiones de 0,08 metros por 0,08 metros. Distancia promedio entre estantillos de 1,5 metros.	m	42,47
M-12. Cerca Interna. Conformada por 18 estantillos de madera aserrados de forma irregular, con 4 hilos de alambre de púas. Distancia promedio entre estantillos de 2 metros.	m	36,04
CULTIVOS/ESPECIES		
Cafetos (DAP=0,10M, H=1,20M)	unds	5,00
Caracoli (DAP=0,50M, H=3,00M)	und	1,00
Caracoli (DAP=0,60M, H=3,50M)	unds	2,00
Caracoli (DAP=0,70M, H=4,90M)	unds	4,00
Guasimo (DAP=0,20M, H=2,80M)	unds	4,00
Guasimo (DAP=0,30M, H=3,70M)	unds	3,00
Guasimo (DAP=0,60M, H=4,60M)	und	1,00

RESOLUCIÓN No. 20236060001595 Fecha: 09-02-2023



Documento firmado digitalmente



Guasimo (DAP=0,70M, H=4,80M)	und	1,00
Payande (DAP=1,60M, H=6,20M)	und	1,00
Palma de aceite de 3 años	unds	4,00
Pasto Brachiaria y Sabana.	m ²	3.406,24

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública número 2728 del 29 de diciembre de 1995, otorgada por la Notaria Cuarta del Círculo de Neiva - Huila.

Que el señor **ALVARO AVILA GORDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.159.260** expedida en Usaquen - Cundinamarca, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió mediante compraventa realizada con los señores **GERARDO JOSÉ ANDRADE LOSADA, EDNA CONSTANZA ANDRADE LOSADA y LENNEY YOLANDA ANDRADE LOSADA**, según la Escritura Pública No. 2728 del 29 de diciembre de 1995 otorgada en la Notaria Cuarta del Círculo de Neiva-Huila, debidamente registrada el 18 de marzo de 1996 en la anotación 003, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-114611 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva -Huila.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 07 de mayo de 2022, en el cual conceptuó que es **NO VIABLE** por la vía de enajenación voluntaria, teniendo en cuenta que sobre el inmueble objeto de estudio recaen cuatro medidas cautelares, y dos de ellas versan sobre la consolidación del derecho real de dominio.

Que la Sociedad concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 de junio del 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$153.750.237,00)**, que corresponden al área de terreno requerida, construcciones anexas, cultivos y especies incluidas existentes en ella, discriminadas de la siguiente manera:

PREDIO SMN-1-069

14. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,340578	\$ 385.344.000	\$ 131.239.689
TERRENO U.F.2	Ha	0,104046	\$ 18.004.000	\$ 1.873.244
TOTAL TERRENO				\$ 133.112.933
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	8,85	\$ 11.800	\$ 104.430
M2	m	9,99	\$ 71.100	\$ 710.289
M3	m	117,87	\$ 35.800	\$ 4.219.746
M4	m	117,78	\$ 12.700	\$ 1.495.808
M5	un	1,00	\$ 420.100	\$ 420.100
M6	un	1,00	\$ 141.600	\$ 141.600
M7	un	1,00	\$ 350.700	\$ 350.700
M8	un	1,00	\$ 217.900	\$ 217.900
M9	m	64,70	\$ 12.600	\$ 815.220
M10	un	1,00	\$ 1.415.100	\$ 1.415.100
M11	m	42,47	\$ 13.900	\$ 590.333
M12	m	36,04	\$ 12.500	\$ 450.500
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 10.931.724
CULTIVOS Y ESPECIES				
Cafetos (DAP=0,10M, H=1,20M)	Un	5,00	\$8.500	\$ 42.500
Caracolí (DAP=0,50M, H=3,00M)	Un	1,00	\$300.271	\$ 300.271
Caracolí (DAP=0,60M, H=3,50M)	Un	2,00	\$504.456	\$ 1.008.912
Caracolí (DAP=0,70M, H=4,90M)	Un	4,00	\$961.269	\$ 3.845.076
Guásimo (DAP=0,20M, H=2,80M)	Un	4,00	\$3.927	\$ 15.708
Guásimo (DAP=0,30M, H=3,70M)	Un	3,00	\$31.417	\$ 94.251
Guásimo (DAP=0,60M, H=4,60M)	Un	1,00	\$130.904	\$ 130.904
Guásimo (DAP=0,70M, H=4,80M)	Un	1,00	\$342.096	\$ 342.096
Payande (DAP=1,60M, H=6,20M)	Un	1,00	\$2.285.258	\$ 2.285.258
Palma de aceite de 3 años	Un	1,00	\$100.984	\$ 100.984
Pasto Brachiaria y Sabana.	m2	3406,24	\$452	\$ 1.539.620
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 9.705.580
TOTAL AVALÚO				\$ 153.750.237

TOTAL AVALÚO: CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$153.750.237,00).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-1-069 de fecha 10 de junio de 2022,

RESOLUCIÓN No. 20236060001595 Fecha: 09-02-2023



Documento firmado digitalmente



elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 de junio del 2022, formuló al titular del derecho real de dominio, al señor **ALVARO AVILA GORDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.159.260** expedida en Usaquén - Cundinamarca, la Oferta Formal de compra No. **PRE-RS-000464** de fecha 05 de agosto de 2022, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra mediante publicación de Aviso No. **PRE-RS-000530** de fecha 20 de agosto de 2022, al señor **ALVARO AVILA GORDILLO** en la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la página web de la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, fijada el 07 de septiembre de 2022 y desfijado el 13 de septiembre de 2022, quedando debidamente notificado el día 14 de septiembre de 2022.

Que mediante el oficio No. **PRE-RS-000466** de fecha 05 de agosto de 2022, la Concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RS-000464** de fecha 05 de agosto de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-114611**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 17 de fecha dieciséis (16) de septiembre del 2022.

Que mediante memorando No. 20226040159753, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-1-069**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. 20224091328092.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-114611** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, sobre el inmueble recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio descritos a continuación:

- **MEDIDA CAUTELAR: DEMANDA DE PROCESO ORDINARIO**, promovido por la señora ELISA MURCIA DE MOLINA, mediante oficio No. 1118 del 26 de julio de 2005 expedido por el JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, acto debidamente registrado en la anotación No. 010 del 27 de julio de 2005.
- **MEDIDA CAUTELAR: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**, promovido por el señor BERTULFO BUSTOS MANCHOL, mediante oficio No. 211 del 27 de enero de 2010 expedido por el JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, acto debidamente registrado en la anotación No. 013 del 12 de febrero de 2010.
- **MEDIDA CAUTELAR: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA**, promovido por la señora ELISA MURCIA DE MOLINA, mediante oficio No. 997 del 13 de marzo de 2015 expedido por el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, acto debidamente registrado en la anotación No. 014 del 08 de abril de 2015.
- **MEDIDA CAUTELAR: DEMANDA EN PROCESO VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, promovido por los señores **ALVARO AVILA GORDILLO** y **MARIA DEL ROSARIO AVILA GORDILLO**, mediante oficio No. 709 del 02 de agosto de 2022 expedido por el JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, acto debidamente registrado en la anotación No. 016 del 11 de agosto de 2022.

RESOLUCIÓN No. 20236060001595 Fecha: 09-02-2023



Documento firmado digitalmente



Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria y vencido el término de los (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin que fueran canceladas medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio que se encuentran inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria, es obligatorio da inicio al proceso judicial de expropiación según los dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-1-069** de fecha 07 de mayo del 2017, elaborada por la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 1 – Neiva - Campoalegre, con área requerida de terreno de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS COMA VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (4.446,24 M²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **14 + 810,88 Km** y Final **14 + 933,59 Km** margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **"SIN DIRECCION LOTE A-5 GLOBO DE LA ARGENTINA"**, ubicado en la vereda El Albadan, Municipio de Rivera, Departamento de Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-114611** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y con la cédula catastral No. **4161500000000000300430000000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así: **NORTE**: En longitud de 33,03 m, CON **LUIS JORGE LOSADA MONTENEGRO** (P19-P24); **ORIENTE**: En longitud de 142,03 m, CON **ALVARO AVILA GORDILLO** (ÁREA SOBRANTE) (P1 – P19); **SUR**: En longitud de 38,80 m, CON **QUEBRADA EL ALBADAN** (P40 – P1); **OCCIDENTE**: En longitud de 116,31 m, CON **VIA NEIVA – CAMPOALEGRE** (P24-P40); Incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDA D	DIMENSIÓ N
CONSTRUCCIONES ANEXAS		
M-1. Cerca Lateral. Compuesta por 4 estantillos de madera aserrada de forma irregular, que soporta 4 hilos de alambre de púas calibre 14.5 y 2 hilos de alambre eléctrico, con sus respectivos aislantes	m	8,85
M-2. Muro de Piedra. Conformada por una barrera de rocas dispuestas en forma simétrica, con una altura de 1,20 metros y un ancho de 0,40 metros.	m	9,99
M-3. Tubería de acueducto veredal. Compuesto por una tubería de 4 pulgadas de diámetro y de material de PVC.	m	117,87
M-4. Tubería de acueducto veredal. Compuesto por una tubería de 1 pulgada de diámetro y de material de PVC.	m	117,78
M-5. Soporte metálico 1. Constituido por una tubería en material metálico de 4 pulgadas de diámetro, con un tubo	und	1,00

RESOLUCIÓN No. 20236060001595 Fecha: 09-02-2023



Documento firmado digitalmente



adicional de 1,80 metros de longitud y asociado con un templete.		
M-6. Columnas en bloque. Conformado por 4 hileras de bloque tipo H, con unas dimensiones de 0,30 metros por 0,30 metros y que tiene como fin soportar la tubería del acueducto veredal.	und	1,00
M-7. Soporte metálico 2. Estructura en tubería metálica de 4 pulgadas de diámetro en forma de H, con una altura de 1,20 metros y que tiene como función soportar la tubería del acueducto veredal.	und	1,00
M-8. Caja de Inspección. Conformada por una estructura en bloque, con unas dimensiones de 0,75 metros por 0,75 metros y una profundidad de 0,40 metros y en donde se localiza una llave o pasador.	und	1,00
M-9. Cerca Frontal 1. Constituido por 4 alambres de púas calibre 14.5, soportados en 43 estantillos aserrados con unas dimensiones de 0,08 metros por 0,08 metros. Distancia promedio entre estantillos de 1,5 metros.	m	64,70
M-10. Portada. Conformada a una sola ala, en perfiles metálicos de una pulgada, con una altura de 1,30 metros por un ancho de 3 metros y soportada en un estacón de madera de 0,10 metros por 0,10 metros y con una altura de 2,80 metros.	und	1,00
M-11. Cerca Frontal 2. Constituida por 4 alambres de púas, calibre 14.5 y soportada en 28 estantillos de madera, aserrados, con unas dimensiones de 0,08 metros por 0,08 metros. Distancia promedio entre estantillos de 1,5 metros.	m	42,47
M-12. Cerca Interna. Conformada por 18 estantillos de madera aserrados de forma irregular, con 4 hilos de alambre de púas. Distancia promedio entre estantillos de 2 metros.	m	36,04
CULTIVOS/ESPECIES		
Cafetos (DAP=0,10M, H=1,20M)	unds	5,00
Caracoli (DAP=0,50M, H=3,00M)	und	1,00
Caracoli (DAP=0,60M, H=3,50M)	unds	2,00
Caracoli (DAP=0,70M, H=4,90M)	unds	4,00
Guasimo (DAP=0,20M, H=2,80M)	unds	4,00
Guasimo (DAP=0,30M, H=2,80M)	unds	3,00

RESOLUCIÓN No. 20236060001595 Fecha: 09-02-2023



Documento firmado digitalmente



H=3,70M)			
Guasimo	(DAP=0,60M,	und	1,00
H=4,60M)			
Guasimo	(DAP=0,70M,	und	1,00
H=4,80M)			
Payande	(DAP=1,60M,	und	1,00
H=6,20M)			
Palma de aceite de 3 años		unds	4,00
Pasto Bracharia y Sabana.		m ²	3.406,24

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **ALVARO AVILA GORDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.159.260** expedida en Usaquén - Cundinamarca, en su calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente Resolución de expropiación al **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, en virtud de la demanda de proceso ordinario, de acuerdo con el oficio No. 1118 del 26 de julio de 2005 expedido por el despacho de conocimiento, acto debidamente inscrito en la anotación No. 010 del 27 de julio de 2007 del folio de matrícula inmobiliario No. 200-114611 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, **JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, en virtud del embargo ejecutivo con acción personal, de acuerdo con el oficio 211 del 27 de enero de 2010, expedido por el despacho de conocimiento, acto debidamente inscrito en la anotación No. 013 del 12 de febrero de 2010 del folio de matrícula inmobiliario No. 200-114611 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, en virtud del proceso ordinario de pertenencia, de acuerdo con el oficio No. 977 del 13 de marzo de 2015, expedido por el despacho de conocimiento, acto debidamente inscrito en la anotación No. 014 del 08 de abril de 2015 del folio de matrícula inmobiliario No. 200-114611 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y al **JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, en virtud de la demanda en proceso verbal de resolución de contrato, de acuerdo con el oficio No. 709 del 2 de agosto de 2022, expedido por el despacho de conocimiento, acto debidamente inscrito en la anotación No. 016 del 11 de agosto de 2022 del folio de matrícula inmobiliario No. 200-114611 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. .

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 09-02-2023

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

PRE-RS-001437

RESOLUCIÓN No. 20236060001595 Fecha: 09-02-2023



Documento firmado digitalmente



DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2023.02.09 16:39:45

Firmado Digitalmente
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=dmorales@ani.gov.co
Llave P: blica
Página 9 de 9
RSA/2048 bits

PRE-RS-001437

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No. PRE-RS-001373 del trece (13) de febrero de 2023, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20236060001595 del nueve (09) de febrero de 2023, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal remitido por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta N° 750005821059 el día veinte (20) de febrero de 2023, el cual fue devuelto según certificado de devolución de INTER RAPIDÍSIMO S.A., el día 21 de febrero de 2023, el cual expone “NO RESIDE/INMUEBLE DESHABITADO”, así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** (www.rutaalsur.co), y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila, el día veintiocho (28) de febrero de 2023 y desfijada el seis (06) de marzo de 2023, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la señor **ALVARO AVILA GORDILLO**.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido que corresponde al Predio “SIN DIRECCION LOTE A-5 GLOBO DE LA ARGENTINA”, y ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila y en las páginas web www.ani.gov.co y www.rutaalsur.co.

PRE-RS-001437

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20236060001595 del nueve (09) de febrero de 2023.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 09 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DESFIJADO EL 15 DE MARZO DE 2023 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN
CARLOS
MARIA
CASTANEDA
14:14:14 -05'00'
JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Digitally signed by
JUAN CARLOS
MARIA
CASTANEDA
Date: 2023.03.07
14:14:14 -05'00'

Anexos: Copia de la Resolución No 20236060001595 del 9 de febrero de 2023
Copias: Al expediente predial
Proyecto: MB- Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial / M.P.S Dir. Jurídica SPV.